



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación, (...)";
- Que, para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica;
- Que, el primer inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.
- Que, el segundo inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución;
- Que, el cuarto inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica.

Que, el quinto inciso del Art. 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, permite que las demás normativas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.

Que, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario que la Universidad Nacional de Loja, elabore un instructivo que permita efectivizar la admisión de estudiantes a las carreras de grado que oferta en sus diferentes modalidades.

Que, en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se establecen los principios, definiciones y las competencias de las instancias intervinientes, y ordena que las Universidades deberán expedir la normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de los aspectos determinados en el mismo.

Que, el Art. 152 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece que la admisión de los estudiantes a la Universidad Nacional de Loja se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior, así como en el sistema de admisión y nivelación institucional.

Que, el literal d) del Art. 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Loja, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director de Nivelación y Admisión la de “preparar el instructivo de nivelación y admisión y presentar para la aprobación al Vicerrector Académico, Rector y el Órgano Colegiado Superior.”.

Y en uso de las atribuciones y facultades que le concede el Art. 19 numeral 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Loja.

RESUELVE:

Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones.

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto la correcta ejecución y regulación del proceso para admisión de aspirantes a las carreras de grado dentro de la oferta académica que ponga a disposición la Universidad Nacional de Loja.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, que intervienen en el proceso de admisión de aspirantes a las carreras de grado que oferta la Universidad Nacional de Loja.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Art. 3.- Principios. - El proceso de admisión se sujetará a los principios de libre elección, meritocracia e igualdad de oportunidades, mediante la aplicación de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica.

Art. 4.- Definiciones.- A efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las definiciones reglamentadas dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA-

Capítulo II

Delimitación de Competencia

Art. 5.- Etapas del proceso de admisión ejecutadas por la Universidad Nacional de Loja. - Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por esta Institución de Educación Superior en cada proceso de admisión, para:

- a) Determinar la oferta académica disponible.
- b) Inscripción.
- c) Evaluación.
- d) Asignación de cupos.

Art. 6.- Etapas de los procesos de admisión no ejecutados por la Universidad Nacional de Loja. – Son de exclusividad del órgano rector de la política pública de educación superior:

- a) Registro nacional.
- b) Aceptación de cupo.

Capítulo III

Oferta académica y cupos

Art. 7.- Oferta académica.- Para efectos del proceso de admisión, la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja, está conformada por las carreras que consten en el SNIесе a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 8.- Difusión de la oferta académica. - A través de la página web institucional y otros medios oficiales, se realizará la difusión de la oferta académica vigente para cada proceso de admisión. La oferta académica se actualizará de manera permanente.

Art. 9.- Definición de cupos.- La Universidad Nacional de Loja en función de la disponibilidad de espacios físicos, claustro docente, apoyo logístico y demanda social; definirá el número de cupos disponibles para primer ciclo académico las carreras de grado, para cada periodo académico ordinario; y los agregará a la plataforma informática del SNNA, señalando el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente.

En los periodos académicos extraordinarios, no se aplicarán procesos de admisión.

Art. 10.- Política de Cuotas.- En la oferta académica disponible de la Universidad Nacional de Loja, se garantiza que entre el 5 % y el 10 % de cupos esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la educación superior.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, la universidad podrá destinar estos cupos a otro grupo históricamente excluido o discriminado.

Art. 11.- Difusión de cupos.- A través de la página web institucional y otros medios oficiales, se realizará la difusión de los cupos disponibles en cada una de las carreras.

Capítulo IV

Proceso de Inscripción.

Art. 12.- Personas que podrán participar en el proceso de inscripción. – Una vez que haya finalizado el proceso de registro nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el listado de personas registradas en la convocatoria en curso que el órgano rector de la política pública de educación superior notifique a la Universidad Nacional de Loja constituyen las y los aspirantes habilitados que pueden continuar con el proceso de inscripción.

El registro en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión será el único mecanismo para continuar con los procesos de admisión.

La información que se describa en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa.

Art. 13.- Inscripción para el proceso de admisión ejecutado por la Universidad Nacional de Loja. - Las y los aspirantes habilitados en el registro nacional y notificado a la universidad, deberán realizar el proceso de inscripción en la plataforma informática que la Universidad Nacional de Loja disponga para implementar el proceso de admisión.

En el proceso de inscripción los aspirantes informarán la carrera a la que deseen postulara fin de planificar la aplicación de las evaluaciones de capacidades y competencias.

Para la inscripción las y los aspirantes deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Creación de cuenta: Consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante ingresa sus datos de identificación a la plataforma informática del sistema de admisión de la Universidad Nacional de Loja, para crear un usuario y contraseña, de conformidad con los requisitos establecidos.
- b) Registro de datos complementarios: Consiste en el proceso a través del cual la persona aspirante consigna los datos requeridos por la Universidad Nacional de Loja, entre los que se incluyen: antecedentes académicos, auto identificación étnica, lugar de residencia, e información sobre la institución educativa a la perteneció.

Capítulo V

Proceso de evaluación

Sección I

Generalidades de la evaluación de capacidades y competencias.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Art. 14.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso al primer ciclo académico de una carrera de tercer nivel de la Universidad Nacional de Loja. - La evaluación de capacidades y competencias podrá realizarse de forma virtual y/o de forma física, según lo disponga esta Institución.

Art. 15.- Sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el ingreso a la Educación Superior.- La Dirección de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja notificará electrónicamente al correo electrónico registrado en el proceso de inscripción, a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede de evaluación, de ser necesario, para la aplicación de la misma.

Art. 16.- Requisitos para rendir la evaluación.- Los requisitos que deben cumplir o presentar las y los aspirantes para rendir su evaluación en modalidad virtual, física o conforme conste en la respectiva convocatoria, son:

- a) Constar en el listado del Registro remitido por órgano rector de la política pública de educación superior.
- b) Constar inscrito en la plataforma informática del sistema de admisión de la Universidad Nacional de Loja, en el periodo establecido.
- c) Portar y presentar el documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de admisión del periodo en curso, en el caso de ecuatorianos corresponde a la cédula de identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- d) Aceptar los términos y condiciones de la evaluación de competencias y capacidades, cuyo formulario estará disponible de forma física y/o virtual.

Ar. 17.- Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Universidad Nacional de Loja.- El mecanismo de ingreso a la educación superior evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

La Dirección de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja, coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

Como parte de la inclusión social diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contará con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes cuenten con las respectivas facilidades para rendir su evaluación.

Asimismo, en ejercicio de su autonomía responsable implementarán mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/Adolescentes infractores) y ecuatorianos residentes en el exterior, en articulación con el órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 18.- Deshonestidad Académica.- La Universidad Nacional de Loja en el ámbito de su competencia y atribuciones, determinará los casos de deshonestidad académica de los aspirantes; y, conocerá y resolverá los mismos conforme a la normativa y/o instrucciones pertinentes notificadas dentro del proceso de admisión. Iniciará las acciones legales correspondientes de ser el caso.



Sección II

Puntaje de postulación y Componentes del Sistema de Admisión

Art. 19.- Puntaje de postulación.- El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en una de las carreras de la Universidad Nacional de Loja.

Las y los aspirantes de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica y, el puntaje de postulación obtenido en el período de la convocatoria en curso, podrán postular a la carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede.

Art. 20.- Puntaje mínimo de postulación.- No existe puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras de la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Art. 21.- Componentes del puntaje de postulación.- El puntaje para la postulación a cualquiera de las carreras de grado de la oferta académica de la Universidad Nacional de Loja, será el resultado de la calificación global sobre mil puntos (1 000) que resultará del cómputo ponderado de los siguientes componentes:

- a) Antecedentes académicos = 50 %.
- b) Evaluación de capacidades y competencias = 50 %; y,
- c) Puntaje adicional: por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

Art. 22.- Antecedentes académicos.- Corresponde a la nota de grado reportada por el Ministerio de Educación al órgano rector de la política pública de educación superior y remitida a la Universidad Nacional de Loja, en función de los registros académicos - administrativos disponibles; a la cual se le asignará un puntaje equivalente al 50% de la calificación global.

Art. 23.- Tipos de evaluación de capacidades y competencias.- Los procesos de evaluación que implemente la Universidad Nacional de Loja, podrá ser de los siguientes tipos:

- a) Evaluación general para el ingreso a la universidad.
- b) Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carrera específica conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior.

Art. 24.- Otros parámetros de evaluación.- La Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de su autonomía responsable, además de la evaluación de capacidades y competencias, podrá establecer otros parámetros de valoración (entrevista, trabajo académico, entre otros).

Art. 25.- Evaluación de capacidades y competencias.- Para comprobar el nivel de capacidades y competencias de las y los aspirantes, se aplicará un formulario de cien preguntas (100), cuyo 40 % valorará las capacidades y el restante 60 % será de competencias.

Para fines del proceso de evaluación de la Universidad Nacional de Loja, se define que:

- a) Las capacidades constituyen las habilidades generales de carácter cognitivo que el aspirante utiliza o puede utilizar para aprender, y se corresponde con un potencial que posee el individuo en un momento determinado lo utilice o no; de los cuales se evaluará los razonamientos: verbal, numérico, lógico y de atención y concentración.
- b) Las competencias corresponderán a aquellos conocimientos que son movilizados para en un tiempo determinado para resolver problemáticas propias de la profesión,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

los cuales estarán relacionados con los perfiles de ingreso definidos en las Facultades y Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja en correspondencia con las carreras adscritas.

Art. 26.- La nota de evaluación. - El formulario de preguntas se desplegará en el aplicativo del sistema informático que dispone la Universidad Nacional de Loja, la respuesta correcta a cada pregunta tendrá el valor de 1 punto e idéntico peso en la valoración acumulada, la cual se calificará sobre un total de 100 puntos.

La nota de evaluación será convertida a la proporción del componente correspondiente del puntaje de postulación prevista en el artículo 21 del presente instructivo, a fin de establecer la calificación global.

Art. 27.- Condiciones para la evaluación de capacidades y competencias. -Para el desarrollo de la prueba de evaluación las y los aspirantes deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Verificar con anticipación el lugar, fecha y hora para la recepción de la prueba.
- b) Presentarse con al menos 15 minutos de anticipación portando su documento de identidad conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 16 del presente instructivo.
- c) El personal técnico designado, previa constatación de la identidad del aspirante, procederá a autorizar el acceso al laboratorio de informática, se asignará aleatoriamente un computador y procederá a habilitar la apertura del formulario con las preguntas en la aplicación informática de la plataforma del sistema de admisión.
- d) El aspirante dispondrá del tiempo máximo que se determine en el diseño previsto en el artículo 17 de éste instructivo, que se computará desde la apertura del formulario de preguntas en la aplicación informática que se dispondrá para el efecto, o la entrega del formulario impreso de ser el caso.
- e) Terminada la evaluación de capacidades y competencias, se emitirá el certificado con la nota de evaluación, el mismo que estará disponible en la plataforma informática de la Universidad Nacional de Loja.
- f) En caso de que la o el aspirante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en la evaluación de capacidades y competencias, tendrá derecho a apelar una vez terminada la fase de evaluación, conforme el cronograma del proceso de admisión previsto por la universidad y en un plazo máximo de 48 horas, para el efecto deberá presentar una solicitud debidamente motivada al Director de Nivelación y Admisión por medio de la plataforma informática, quien calificará la petición y resolverá la procedencia de la misma.

Capítulo VI

Proceso de asignación de cupos

Art. 28.- Orden de asignación. - La asignación de cupos para las carreras que ofrezca la Universidad Nacional de Loja, excepto en el campo de la salud; considerará el siguiente orden de segmentos regulado con carácter de obligatorio por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión:



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

- a) Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por aquellos ciudadanos mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
- c) Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este literal iniciará por:
 - i. Aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades históricamente excluidos; y, continuará con
 - ii. Los demás bachilleres de este grupo.
- d) Población general.

Para las carreras en el campo de la salud que ofrezca la Universidad Nacional de Loja la asignación se ajustará al principio de meritocracia y conforme el puntaje resultado de los componentes previstos en el artículo 21 del presente instructivo.

Art. 29.- Asignación de cupos.- La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera.
- c) La libre elección de carrera.

La Universidad Nacional de Loja registrará la información de asignación, así como la lista de espera, en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto por el órgano rector de la política de educación superior.

Art.30.- Lista de espera para la asignación de cupos no aceptados.- La lista de espera se conforma con la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

La lista de espera de la Universidad Nacional de Loja será cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA, en los tiempos establecidos por el órgano rector de la política de educación superior.

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Art. 31.- Mecanismo de asignación de cupos en lista de espera.- En los casos en que existan cupos remanentes en las carreras de la Universidad Nacional de Loja elegidas por las y los aspirantes en cada proceso de admisión en curso, se estará a los dispuesto por Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA.

Art. 32.- Empate en el puntaje de postulación para el último cupo.- Para dirimir el empate en el puntaje de postulación para el último cupo, se resolverá mediante la aplicación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

1859

de una evaluación de capacidades y competencias con fines de desempate previo a la asignación de cupos.

Art. 33.- Etapa de aceptación de cupos.- Para la aceptación de cupos, las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, con el usuario y clave generados para el efecto. Las y los postulantes únicamente podrán aceptar un solo cupo dentro del proceso de admisión en curso.

Art 34.- Aceptación de cupo.- La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en el presente instructivo se estará a lo regulado en el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y las políticas que se dictaren por el organismo rector del sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- El Órgano Colegiado Superior podrá resolver sobre situaciones que se presentaren en el proceso de admisión de la institución observando que sus resoluciones no contraríen la normativa legal vigente.

TERCERA.- Encargar del seguimiento y ejecución de la presente normativa al Director o Directora de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Loja, incluyendo la coordinación de instrumentos de investigación con las instancias correspondientes a fin de determinar el o los grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de aplicación obligatoria y su cumplimiento será responsabilidad de todos los involucrados directa o indirectamente en el proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL